



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**RADICADO No. 110016000253200680628 – ID. 103651**

**FICHA CATASTRAL: 01-01-057-0001-000**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 088-17929**

**DIRECCIÓN: Carrera 3 No. 15-62 del Municipio de Puerto Boyacá,  
Boyacá**

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las 14:15 horas del día, la suscrita Fiscal adscrita al Despacho Quinto del Grupo Interno de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, con el apoyo los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación, **DIEGO ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ** y **LUIS MIGUEL TORRES ARDILA**, nos hicimos presentes junto con los representantes del Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **CARLOS ALFONSO GOMEZ PARDO** identificados con Cédula de Ciudadanía Nos. 91519239 y **MIGUEL ANGEL TOVAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.070.977.723, en el inmueble ubicado en la Carrera 3 NO 15-48 de Puerto Boyacá, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el doctor **JOSE MANUEL BERNAL PARRA**, Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en audiencia celebrada el 14 de mayo de 2019, dentro del radicado de la referencia, a fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del referido inmueble.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señor (a) **SANDRA PATRICIA DIAZ REYES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 46.645.813, persona que manifestó ser el propietario del bien, con número celular 3213141388 a quienes se les enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005, Ley 793 de 2002, y el artículo 595 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Seguidamente se procedió a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Catastralmente el predio denominado Carrera 3 No.15-62 se encuentra identificado con Cedula Catastral No.01-01-057-0001-000 y está inscrito en catastro del departamento de Puerto Boyacá, Boyacá en el que se señala que el predio cuenta con un área de 224m<sup>2</sup>. Quedó verificado que el predio cuenta con 224m<sup>2</sup> con un nivel de construcción.

**Linderos:**

**NORTE:** con vía de tránsito vehicular

**OCCIDENTE:** con predio identificado con cedula catastral No.01-01-0057-0015-000

**ORIENTE:** con predio identificado con cedula catastral No.01-01-0057-0006-000.

**Descripción Física:**

Es un predio de topografía plan.

CONSTRUCCIÓN	ESPACIO	PISOS	ESTADO			PAREDES	ESTADO			CUBIERTA	ESTADO			CARPINTERIA	ESTADO		
			B	R	M		B	R	M		B	R	M		B	R	M
Construcción	Locales	Baldosa de cerámica concreto	X			Pañetas, estucadas y pintadas Cerámica Ladrillo	X			Tejas de asbesto cemento, cielo raso en madera	X			Madera y Metálica	X		
	Habitaciones		X				X				X						
	Cocinas*1		X				X				X						
	sala		X				X				X						
	Baños *2		X				X				X						
	Zona de lavado *3		X				X				X						

Tabla No.2 Acabados construcciones y estado de conservación.

\*1. La cocina No.1 cuenta con mesón en concreto, enchapado con cerámica blanca, lavaplatos en acero inoxidable empotrado, con salpicadero, pisos en concreto rustico. La cocina No,2 cuenta con mesón en concreto, enchapado en cerámica blanca y platero en acero inoxidable empotrado.

\*2. Los baños se encuentran enchapados en su totalidad, no cuentan con división de ducha, se observan unidades sanitarias y lavamanos.

\*3. En la zona de lavado se observa un lavadero prefabricado en concreto.

La construcción se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.

**Servicios:** El predio cuenta con instalación para la prestación de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado que al momento de la diligencia se encuentran al día por concepto de pago de consumo.

**Uso o Destinación Actual del Bien:** Residencial y comercial

Al momento de la diligencia el predio es administrado por SANDRA PATRICIA REYES DÍAZ, propietario actual.

Se Deja constancia que en el informe de alistamiento se refiere a la nomenclatura Carrera 3 NO 15-22 y la que corresponde es Carrera 3 No 15-62, verificada en recibo de servicios públicos y placa de nomenclatura impresa en la fachada principal.

Acto seguido, se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido al bien que por esta acta se les entrega; quienes, enteradas de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas se entiende que quedan debidamente posesionados.

De la misma forma, se les hace saber a los funcionarios comisionados y a quien atiende la diligencia que, desde este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, ubicada en Bogotá, en la Calle 16 No. 6-66 piso 14, entidad a disposición de quien queda a partir de este instante el bien inmueble objeto de la presente diligencia, y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 52 del Código general del Proceso y normas concordantes y pertinentes.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE DE LA REFERENCIA**, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, artículo 2.2.5.1.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por los funcionarios **CARLOS ALFONSO GOMEZ PARDO** y **MIGUEL ANGEL TOVAR**, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del inmueble hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de tener el predio. En desarrollo de las normas citadas **procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble**.

**Observaciones:** Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico y fílmico: Si (X) No (  )

Se hace entrega a las funcionarias del Fondo el Acta de secuestro del presente bien.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quienes atienden la diligencia, y manifestaron:

Que me siento víctima, que he levantado esto con las uñas, que tengo una hipoteca en el banco por la cual tengo que responder y ahora me dicen que debo pagar una arriendo al Fondo de Reparación de Víctimas. Esta casa es el producto del trabajo de mi familia y me siento afectada con la forma de proceder de la fiscalía. Que no fuimos notificados de la medida cautelar y cuando llegan ustedes a hacer la diligencia lo toman a uno por sorpresa y se queda uno indefenso. Que toda la familia ha sacado créditos para la construcción de la casa y se vendió un automóvil y una motocicleta, los

ingresos mensuales de cada uno de los miembros de la familia en un lapso de 2 años fue invertido en esta casa. Que en la vivienda se puso un negocio familiar de publicidad y producto de este es que se paga el mantenimiento de la familia y los gastos de los créditos que aún se encuentran vigentes.

Seguidamente, interviene el abogado del Fondo de Reparación a las Víctimas, doctor CARLOS GOMEZ PARDO, quien manifestó: recibimos de conformidad a lo ordenado por el Magistrado de Justicia y Paz, el doctor Jose Manuel Bernal, y según las condiciones ya descritas en esta acta, las Mejoras consistentes en el inmueble y aditamentos mencionados, se les aclaró a los ocupantes que a partir de la fecha el Fondo de Reparación pasa a ser el administrador del inmueble y deberán responder ante dicha entidad por el mantenimiento y conservación de los mismos, informando al fondo de Reparación a partir de la fecha cualquier eventualidad sobre dichas mejoras, y para tal fin se deben contactar al teléfono 7965150 Ext. 4236, o en el correo electrónico . Igualmente, se les informa a los ocupantes que la administración del Fondo en los próximos días definirá el esquema de administración a adoptar respecto de las mejoras y el inmueble, la cual se les estará notificando de manera oportuna. Finalmente, el Fondo de Reparación quiere manifestar que, dadas las condiciones de ocupación y físicas del predio, las mejoras y el inmueble, se avizoran de difícil administración. De acuerdo a lo establecido en la resolución 702 de 2018, los ocupantes actuales quedan en calidad de comodatarios precarios a partir de la fecha y dos meses mas, entre tanto se establece el esquema de administración mas adecuado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 15:30 horas del día.



**QUIÉN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**

**Nombre y Apellido: SANDRA PATRICIA DIAZ REYES**

**Dirección: Carrera 3 No 16-62 Puerto Boyacá**

**Teléfono: 3213141388**



**LAURA JULIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**FISCAL 236 ADSCRITA AL DESPACHO QUINTO (SIUBCOMISIONADA)**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUSTICIA TRANSICIONAL**



**DIEGO ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ**

**TÉCNICO INVESTIGADOR I – CTI GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUSTICIA TRANSICIONAL**

*[Handwritten signature]*



**LUIS MIGUEL TORRES ARDILA**  
**TÉCNICO INVESTIGADOR I - CTI GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUSTICIA TRANSICIONAL**

*[Handwritten signature]*

**REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS (Abogado)**  
**CARLOS GOMEZ PARDO**  
**Teléfono: 7965150 extensión 2292 - 4382**

*Miguel Angel Tovar*  
**APÓYO DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**  
**FONDO DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**  
**Nombre y Apellido: MIGUEL ANGEL TOVAR**